

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »

PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Número suelto.	0'25 »



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 178.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

(Conclusión).

CAPITULO IV

Sueldos y jubilaciones.

Art. 49. Los sueldos de los Secretarios se sujetarán a la siguiente escala:

Madrid y Barcelona, 12.500 pesetas.

Municipios mayores de 100.000 habitantes, de 7.500 a 8.500 pesetas.

Idem de 50.001 a 100.000 idem, de 6.000 a 7.000 idem.

Idem de 35.001 a 50.000 idem, de 5.000 a 6.000 idem.

Idem de 25.001 a 35.000 idem, de 4.000 a 5.000 idem.

Idem de 10.001 a 25.000 idem, de 3.000 a 4.000 idem.

Idem de 7.001 a 10.000 idem, de 2.000 a 3.000 idem.

Idem de 4.001 a 7.000 idem, de 1.500 a 2.000 idem.

Idem de 2.001 a 4.000 idem, 1.500 idem.

La base de población de derecho se determinará con arreglo a los censos oficiales que se publiquen en el Instituto Geográfico y Estadístico.

Estos sueldos regirán desde el primer presupuesto que se forme una vez vigente este reglamento, entendiéndose sin perjuicio de los derechos adquiridos; es decir, que los que disfruten sueldos mayores a los establecidos en la escala gradual anterior, continuarán disfrutándolos mientras desempeñen la plaza.

La vacante se anunciará con el sueldo que le corresponda, según la escala anterior.

Art. 50. Los Secretarios no percibirán otro sueldo ó emolumentos que los señalados al cargo en el artículo anterior.

Art. 51. Los Ayuntamientos, teniendo en cuenta lo prevenido para estos casos, resolverán, como asunto de su competencia, las solicitudes de jubilación de los Secretarios ó de subvenciones para Montepíos, procurando armonizar sus acuerdos con la legislación vigente para los funcionarios del Estado.

Art. 52. El Ayuntamiento podrá también jubilar de oficio a su Secretario cuando reuniese las condiciones reglamentarias para ello y se hallase físicamente impedido para el servicio.

Para declarar la jubilación de oficio tendrá que adoptarse el acuerdo cuando menos por las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales que compongan el Ayuntamiento.

Art. 53. Los Ayuntamientos que no subvencionen Montepíos de Secretarios, podrán conceder pensiones a las viudas y huérfanos de los que al fallecer contasen veinte años de servicio, no excediendo aquéllas de la tercera parte del mayor sueldo disfrutado por más de dos años por el causante. Cuando la pensión se conceda a los huérfanos separadamente tampoco excederá en total de la proporción indicada.

Art. 54. Cuando el Secretario falleciese después de diez años de servicios, podrá la Corporación conceder, en calidad de socorro, a su viuda ó huérfanos el importe de una paga anual como máximo.

Art. 55. Los Gobernadores cuidarán de que no se consigne en los presupuestos municipales ningún crédito para satisfacer pensiones, jubilaciones ni orfandades cuando no se hayan cumplido las prescripciones de este reglamento. Los

vecinos podrán impugnar el otorgamiento de cualquier pensión mediante el recurso de alzada establecido por el art. 25 de la ley, contándose los plazos desde que se hayan cumplido las formalidades determinadas en los artículos 109 y 146 de la misma. Estos derechos prescribirán, tanto para el Gobernador como para los vecinos, cuando las pensiones se hayan consignado en un presupuesto, y éste haya sido aprobado y ejecutado sin protesta ni recursos acerca del particular.

CAPITULO V.

Correcciones disciplinarias.—Suspensiones y destituciones.—Recursos contra las mismas.

Art. 56. Los Secretarios de Ayuntamiento incurrirán en responsabilidad civil, administrativa ó penal, según la naturaleza de la falta, omisión ó causa que la motive.

Asimismo indemnizarán, previa la formación del debido expediente, los daños y perjuicios que causasen a los fondos ó intereses que les están confiados.

Art. 57. Los Secretarios sólo podrán cesar en sus destinos desde la publicación de este reglamento:

1.º Por sentencia ó auto de los Tribunales.

2.º Por separación motivada, previa la debida formación de expediente.

3.º Por jubilación.

4.º Por los motivos señalados en el artículo 29.

Art. 58. Se consideran faltas leves:

1.º Las faltas injustificadas de asistencia, cuando no pasen de tres días hábiles durante un mes.

2.º La falta de laboriosidad y celo en los asuntos del servicio, siempre que no haya causado perjuicio ó los intereses municipales.

3.º La desconsideración ó falta de respeto a sus superiores.

Art. 59. Serán faltas graves:

1.º La malversación de fondos.

2.º El cohecho.

3.º La prevaricación.
4.º El abandono de destino.
5.º La insubordinación y la desobediencia.

6.º La reincidencia por tercera vez en falta leve.

Estas faltas deberán acreditarse mediante el oportuno expediente, en que será oído el interesado.

Se considerarán como incursos en falta grave y perderán inmediatamente sus cargos:

Los que sufrieren alguna pena correccional ó aflictiva.

Los quebrados ó concursados no rehabilitados.

Los deudores en cualquier forma a fondos públicos ó por alcance de cuenta con declaración de responsabilidad criminal.

Art. 60. Las faltas leves serán castigadas por el Alcalde con amonestación ó privación de haber por el plazo máximo de treinta días, ó suspensión por el mismo plazo.

Art. 61. Las faltas graves serán castigadas por el Ayuntamiento con la destitución acordada en la forma prevenida para estos casos, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que dieren lugar.

Art. 62. Los Alcaldes pueden suspender a los Secretarios por las causas expresadas en el art. 60 y cuando se instruya expediente de separación. En el primer caso la suspensión no podrá durar más de treinta días, y en uno y otro el Alcalde dará cuenta documentada al Gobernador para su conocimiento.

Trascurrido dicho plazo, el Secretario será reintegrado en sus funciones y devengará sus haberes, bajo la responsabilidad personal de los Concejales y del Alcalde.

Art. 63. Para destituir a un Secretario se instruirá por el Alcalde ó Concejales en quien delegue un expediente en que se formalicen los cargos y se acrediten con la documentación necesaria. Una vez terminada la instrucción se pondrá de manifiesto todo lo actuado al

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DEUDA PÚBLICA

Relación de las inscripciones del 80 por 100 de Propios y recibos de intereses liquidados que han sido recibidas en estas oficinas de la Dirección general de la Deuda, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de las inscripciones	Corporación á que pertenecen.	Capital nominal. — Pesetas.
12332	Tolbaños de Arriba.....	152'13
12333	Tolbaños de Abajo.....	670'76
12374	Villanueva la Blanca-Ladrero (Mer. de Castilla la Vieja).	800'07
12375	Adrada de Rueda (id.).....	800'07
12376	Casillas (id.).....	800'07
12377	Villacanes (id.).....	800'08
12378	Quintana de Rueda (id.).....	800'08
12372	Salazar de Amaya (id.).....	800'08
12380	Cigüenza (id.).....	800'07
21375	Villanueva la Blanca-Ladrero (id.).....	5641'43
21748	Abadía de Rueda (id.).....	5059'68
21749	Casillas (id.).....	5059'69
21750	Cigüenza (id.).....	5059'69
21754	Villacanes (id.).....	5059'69
22316	Quintana de Rueda (id.).....	5059'69
22317	Salazar (id.).....	5059'69

Recibos de intereses liquidados.

15841	Villanueva la Blanca-Ladrero (Mer. de Castilla la Vieja).	636'34
15842	Idem (id.).....	246'15
15843	Idem (id.).....	26'61
17892	Idem (id.).....	2877'12
63034	Idem (id.).....	3'20
63041	Idem (id.).....	34'16
63048	Idem (id.).....	89'97
63055	Idem (id.).....	408'03
63062	Idem (id.).....	93'60
15868	Abadía de Rueda.....	146'43
15869	Idem (id.).....	544'66
18905	Idem (id.).....	2580'43
63035	Adrada de Rueda.....	3'19
63042	Idem (id.).....	34'16
63052	Idem (id.).....	89'97
63056	Idem (id.).....	408'03
63063	Idem (id.).....	93'60
15870	Casillas (id.).....	146'43
15871	Idem (id.).....	844'98
17906	Idem (id.).....	2580'44
63036	Idem (id.).....	3'19
63044	Idem (id.).....	34'16
63053	Idem (id.).....	89'97
63057	Idem (id.).....	408'03
63064	Idem (id.).....	93'60
15872	Cigüenza (id.).....	146'43
15873	Idem (id.).....	544'98
17907	Idem (id.).....	2580'44
63040	Idem (id.).....	3'20
63047	Idem (id.).....	34'17
63054	Idem (id.).....	89'97
63061	Idem (id.).....	408'04
63068	Idem (id.).....	93'60
15882	Villacanes (id.).....	146'43
15883	Idem (id.).....	544'79
17911	Idem (id.).....	2580'44
63037	Idem (id.).....	3'20
63044	Idem (id.).....	34'16
63051	Idem (id.).....	89'97
63058	Idem (id.).....	408'04
63065	Idem (id.).....	93'60
16110	Quintana de Rueda (id.).....	146'43
16111	Idem (id.).....	545'04
20941	Idem (id.).....	2580'43
63038	Idem (id.).....	3'20
63045	Idem (id.).....	34'16
63050	Idem (id.).....	89'98
63059	Idem (id.).....	408'04
63066	Idem (id.).....	93'60
16112	Salazar (id.).....	146'13
16113	Idem (id.).....	544'98
20942	Idem (id.).....	2580'43
63039	Salazar de Amaya (id.).....	3'20
63046	Idem (id.).....	34'16
63049	Idem (id.).....	89'98
63060	Idem (id.).....	408'04
63067	Idem (id.).....	93'60

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones interesadas, á fin de que puedan ser recogidas las citadas inscripciones de la Tesorería de Hacienda por los legítimos apoderados de las mismas.

Burgos 27 de Junio de 1905.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

interesado, por el término de diez días, dentro del cual presentará sus descargos con todas las certificaciones y documentos que reclame como precisos para su defensa y que no podrán negársele sin motivo justificado. Estos expedientes serán resueltos en un plazo de veinte días desde la fecha en que termine la audiencia.

Si transcurriese este plazo ó el de sesenta días desde que se incoó el expediente sin que éste sea resuelto, se reintegrará al Secretario en el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de la resolución final que recaiga.

La destitución por acuerdo del Ayuntamiento sólo será válida cuando la voten las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales, en cuyo caso se informará al Gobernador, enviándole copia del acta.

Art. 64. El Gobernador, mediante causa grave, podrá también suspender y destituir á los Secretarios, dando cuenta al Gobierno, quién, á instancia ó con audiencia del Secretario destituido ó suspenso, y oyendo al Consejo de Estado, adoptará la resolución que estime oportuna, en un plazo que no podrá exceder de sesenta días.

Art. 65. Contra los acuerdos de suspensión y separación adoptados por los Alcaldes y los Ayuntamientos, podrán los interesados recurrir, en el término de treinta días, ante el Gobernador de la provincia, que remitirá el expediente forzosamente á informe de la Comisión provincial, resolviendo en un plazo que no podrá exceder de otros treinta.

Esta resolución pondrá término á la vía administrativa.

Art. 66. Cuando las faltas que cometieran los Secretarios pudieran dar lugar á procedimientos criminales, el Alcalde designará una comisión especial para formar el debido expediente, donde será oído el interesado, y admitida su defensa escrita, elevándose el expediente al Gobernador, para que, previo informe de la Comisión provincial, pase el tanto de culpa á los Tribunales.

Art. 67. Los Secretarios serán personalmente responsables por los perjuicios que puedan irrogarse, bien á la Administración municipal bien á los particulares, cuando procedan de defecto legal en la forma en que hayan sido hechas las notificaciones.

Disposiciones adicionales y transitorias.

1.ª Respetando los derechos adquiridos, este reglamento regirá en todas sus partes para los Secretarios de Ayuntamientos, en municipios mayores de 2.000 habitantes, que estén nombrados con arreglo á lo prevenido en los artículos 122 y 123 de la ley Municipal vigente, desempeñando sus cargos en propiedad.

2.ª Todos los Secretarios de Ayuntamiento que estuviesen suspensos de sus cargos por tiempo determinado ó indeterminado, acudirán en un plazo de sesenta días, desde la publicación del reglamento, al Ministerio de la Gobernación, reclamando su legal reposición y acompañando al efecto los antecedentes necesarios para justificarlo. El Ministerio, oyendo al Ayuntamiento y á la Comisión provincial respectivos, resolverá en otro plazo igual.

Los Secretarios cuyo derecho á volver al servicio se reconozca, ocuparán inmediatamente sus puestos, quedando sujetos á las disposiciones de este reglamento.

3.ª En tanto no se verifican los exámenes á que se refiere el capítulo 1.º, quedan habilitados para concursar las vacantes que ocurran los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, estimándose este título como equivalente á los exigidos en el párrafo 7.º del art. 4.º

Madrid 14 de Junio de 1905.—Aprobado por S. M.—Augusto González Besada.

(De la Gaceta núm. 166).

GOBIERNO CIVIL

Minas.

En el expediente de registro minero para la concesión de la mina nombrada «Victoria», núm. 2.048, de 723 pertenencias de mineral de petróleo y otras sustancias, en término de Huidobro, registrada por D. José La Roza y Ubalde, vecino de Oviedo, ha emitido el Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero el siguiente

Informe. — Cumplimiento á la precedente orden de V. S. y examinada la protesta presentada á este registro por D. Zacarias Ruiz Llorente como registrador de «Imprevista» núm. 2073, he de hacer presente á V. S. que, según el art. 36 del Reglamento vigente de minería, hay que seguir riguroso orden de antigüedad para la demarcación de los expedientes, y, por lo tanto, el presente expediente tiene el número 2048 y prioridad sobre el «Imprevista» apoyándose en este precepto legal, así como en que no admite la ley derecho alguno preventivo sino solamente el que se adquiere en la fecha de presentación del registro, y por tanto no puede haber prioridad sino atendiendo á dicha fecha y además que el registro «La Desseada» de que en la protesta se habla fué cancelado por resolución de la Superioridad y ya es firme la resolución; el Ingeniero desestimó la protesta presentada.

En opinión de esta Jefatura procede la desestimación de la protesta presentada por D. Zacarias Ruiz Llorente.

Se aprueba este expediente, y en su virtud notifíquese en forma al interesado para que en término de diez días haga efectiva en papel de pagos al Estado la cantidad correspondiente por derechos de reintegro del expediente y título de propiedad, según previene el art. 56 del Reglamento modificado por Real orden de 13 de Junio de 1874.

Burgos 28 de Junio de 1905.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Relación de las inscripciones nominativas de la Deuda y recibos de intereses liquidados que han sido entregadas por la Depositaria-Pagadora de Hacienda á los apoderados de las Corporaciones que á continuación se detallan:

Número de las inscripciones	Corporaciones á que pertenecen.	Apoderados.	Día de la entrega	Importe. Pesetas.
<i>80 por 100 de Propios.</i>				
29050	Ayuntamiento de Renuncio.	Felix Azcona.....	8 Mayo	1475'56
14062	Amaya y Villamartin.....	Mariano M. Pardo.	18 id.	301'19
12332	Tolbaños de Arriba.....	Mariano la Morena.	26 Junio.	152'13
12333	Tolbaños de Abajo.....	El mismo.....	"	670'76
<i>Instrucción pública.</i>				
1772	Escuela de Sta. Gadea del Cid.	Mariano Gil.....	12 Mayo.	272'41
<i>Beneficencia.</i>				
5259	Hosp. de Sta. Gadea del Cid.	D. Mariano Gil....	12 Mayo	52'35
<i>Recibos de intereses liquidados.—Beneficencia.</i>				
62910	Hosp. de Sta. Gadea del Cid.	Mariano Gil.....	"	8'95
62911	El mismo.....	El mismo.....	"	8'19
62912	El mismo.....	El mismo.....	"	32'52
<i>Instrucción pública.</i>				
62913	Escuela de Sta. Gadea del Cid.	Mariano Gil.....	"	30'32
62914	La misma.....	El mismo.....	"	170'02

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos 27 de Junio de 1905. — El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: que en la demanda ejecutiva promovida por el Procurador Echevarrieta, en nombre de don Fabián Barriocanal Pascual, contra D.^a Josefa Aleja Echevarria, sobre pago de 28.482'53 pesetas é intereses, se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que á la letra dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 6 de Febrero de 1905, el Sr. D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por D. Fabián Barriocanal Pascual, mayor de edad, soltero, farmacéutico y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Carlos de Echevarrieta y dirigido por el Licenciado D. Pedro Jesús García de los Rios, contra D.^a Josefa Aleja Echevarria y Echevarria, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Santiuste y por su rebeldía los estrados del Tribunal sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.— Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra D.^a Josefa Aleja de Echevarria, para con el valor de los bienes que se la han embargado hacer pago al demandante de las 28.482'53 pesetas que le adeuda, intereses y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, las que se imponen á la demandada en estos autos, y me-

dante la rebeldía de la misma, notifiquese la esta resolución como previene el artículo 769 de la indicada ley.—Así lo pronuncio, mando y firmo.—Teófilo Ceballos.

Lo relacionado es cierto y corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente en Burgos á 10 de Febrero de 1905.—Cayetano Saiz.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: que en la demanda ejecutiva promovida por el Procurador Echevarrieta, en nombre de D. Fabián Barriocanal Pascual, contra D.^a Josefa Aleja Echevarria, sobre pago de 20.000 pesetas é intereses, se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que á la letra dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 6 de Febrero de 1905, el Sr. D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por D. Fabián Barriocanal Pascual, mayor de edad, soltero, farmacéutico y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Carlos de Echevarrieta y dirigido por el Licenciado D. Pedro Jesús García de los Rios, contra D.^a Josefa Aleja Echevarria y Echevarria, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Santiuste, y por su rebeldía los estrados del Tribunal sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.— Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra D.^a Josefa Aleja Echevarria y Echevarria,

para con el valor de los bienes que se la han embargado hacer pago al demandante de las 20.000 pesetas que le adeuda, intereses y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, las que se imponen á la demandada en estos autos, y mediante á la rebeldía de la misma, notifiquese la esta resolución como previene el artículo 769 de la indicada ley.—Así lo pronuncio, mando y firmo.—Teófilo Ceballos.

Lo relacionado es cierto y corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente en Burgos á 10 de Febrero de 1905.—Cayetano Saiz.

Azpeitia.

D. Ramon Barrena y Yeregui, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el sumario, número 24-05, por hurto de metálico á Gabino Perez Enrique, residente en las minas de Cerain (Guipuzcoa), se cita á Manuel Cortiñas Castro, de 16 años de edad, soltero, jornalero, natural de Vilares, partido de San Clodio, según se dice, parroquia de Torveo, provincia de Lugo, hijo de Marcelo y Maria, residente que fué en dicho Cerain, de donde se dice se ausentó para Puentelarrá (Burgos) y después á su país, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario, ó se presente en el Juzgado de instrucción de su domicilio para manifestar su residencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Azpeitia á 28 de Junio de 1905. — Ramón Bárcena.— D. S. O, Vicente Pereda.

Logroño

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Llorente Fuente, de treinta años, natural de Trespaderne, provincia de Burgos, partido judicial de Villarcayo, vecino de esta ciudad, hijo de Valentin y Benita, jornalero, casado con Andrea Matute Triana, para que comparezca en este Juzgado, dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición con las

seguridades convenientes á la cárcel del partido.

Dada en Logroño á 17 de Junio de 1905.—José López Mosquera.— Por su mandado, Benito Fernández.

Zaragoza.

D. Manuel Marina é Ibañez, Juez de instrucción del distrito del Pilar.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Licerio José del Alamo Garcia, de 19 años, y á Jesús del Alamo Garcia, de 15 años, ambos solteros, del campo, hijos de Aniceto y Juana, naturales de Zael, sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y Burgos, comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 64, con objeto de llevar á efecto lo acordado por la Superioridad en el auto de 10 del actual, dictado en la causa seguida contra los mismos, sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados Licerio José del Alamo Garcia y Jesús del Alamo Garcia, y, caso de ser habidos, los conduzcan con las seguridades debidas á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 26 de Junio de 1905.—Manuel Marina.—P. H., Fausto Arnal.

Requisitoria.

D. Manuel Baró Suarez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de Ceuta.

Hallándome instruyendo causa por el delito de quebrantamiento de condena á los confinados Dionisio Arranz Hernandez (á) Ribona, natural de Fuenteseco (Burgos), de 56 años de edad, hijo de Felipe y Dominga, soltero, jornalero y cuyas señas son: pelo entrecano, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, barba poblada, boca regular, color sano, estatura 1'630 metros y tiene una berruga en el lado izquierdo del cuello, y á otro llamado Nicolás Muñoz Rodriguez, natural de Valdefuente (Salamanca) hijo de Manuel y de Nicasia, de 47 años de edad, viudo, jornalero, y cuyas señas son: pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, cara larga, barba poblada, boca regular, estatura 1'560 metros y tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la mejilla derecha.

Por el presente les cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, contados desde su publicación en la Gaceta de Madrid y Boletines

oficiales de las provincias de Cadiz, Burgos y Salamanca, comparezcan ante este Juzgado, advirtiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Por lo tanto, y en nombre de la ley, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como mi-

litares y en el mio suplico procedan á la busca y captura, y, en caso de ser habidos, les pongan á mi disposición en la Colonia Penitenciaria de esta Plaza.

Ceuta 20 de Junio de 1905.—Manuel Baró.—Por mandato de su señoría., José Diaz, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

MES DE JULIO.

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda el Ayuntamiento de esta ciudad de conformidad con lo que previenen la ley Municipal de 1877 y el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos...	OBLIGACIONES.	Gastos de pago inmediato.	Gastos de pago diferible.	Gastos de pago voluntario.	TOTAL.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Gastos del Ayuntamiento.....	7000	1000	»	8000
2	Policia de seguridad.....	4500	500	»	5000
3	Policia urbana y rural.....	5000	1000	»	6000
4	Instrucción pública.....	1500	»	»	1500
5	Beneficencia.....	10000	»	»	10000
6	Obras públicas.....	»	20000	»	20000
7	Corrección pública.....	»	200	»	200
8	Montes.....	»	»	»	»
9	Cargas y contingente provincial	»	50000	30000	80000
10	Obras de nueva construcción...	»	50000	10000	60000
11	Imprevistos.....	»	4000	»	4000
12	Ampliación.....	»	»	»	»
13	Resultas.....	»	»	»	»
14	Devoluciones.....	»	»	»	»
TOTALES.....		28300	126700	40000	194700

Burgos 19 de Junio de 1905.—El Contador, Fermin Lambarri.—V.º B.º.—El Alcalde, Saiz.—Ayuntamiento de 21 de Junio de 1905.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, Isidro Gil.

Alcaldía de Rezmondo.

El Ayuntamiento que presido, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero último, ha acordado se proceda á la formación del registro fiscal de edificios y solares de este término municipal.

Por consiguiente, y para que tenga efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios y solares en este término, observarán las siguientes prevenciones:

1.ª Acusarán recibo de las relaciones juradas que reciban de la formación del registro fiscal.

2.ª Que no omitan ningún detalle y circunstancias relativas á las fincas en dichas relaciones fiscales.

3.ª Que consignent en las mismas la verdadera riqueza de la finca, que en otro caso incurriría en responsabilidad por defraudación, una vez probada la ocultación.

4.ª Cada edificio ó solar será objeto de una sola relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una sola hoja.

5.ª Dentro del improrrogable plazo de quince dias, á contar desde el siguiente al en que les hayan sido entregadas las hojas declaratorias, vienen obligados á llenarlas y entregarlas á los agentes de mi au-

toridad y encargados de recogerlas.

Lo que esta Alcaldía hace público para que llegue á conocimiento de todos los interesados y con el fin de evitarles las correspondientes responsabilidades en el caso de infringir alguna de las anteriores prevenciones.

Rezmondo 28 de Junio de 1905.—El Alcalde, Luis Gutiérrez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de la Cerca.

La Parte de Bureba.

Junta de San Martin de Losa.

Villariego.

Guadilla de Villamar.

Madrigal del Monte.

Alcaldía de Tablada del Rudrón.

Hallándose formados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito, que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1906, se hace saber á todos los contribuyentes en él interesados que dichos apéndices se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, de conformidad á lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á fin de que

puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Tablada del Rudrón 10 de Junio de 1905.—El Alcalde, Manuel Viario.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Barrios de Bureba.

Torregalindo.

Retuerta.

Hoyales de Roa.

Respecto de rústica y pecuaria:

La Piedra.

Sedano.

Santa Cruz de la Salceda.

Cascajares de Bureba.

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por destitución del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 900 pesetas, que se pagarán por meses ó trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud, con arreglo á la ley, dentro del plazo de un mes, contado desde el dia primero de Julio próximo.

Gumiel del Mercado 30 de Junio de 1905.—El Alcalde, Rufino Figuero.

Alcaldía de Castil de Peones.

En esta Alcaldía se halla depositada una yegua de dueño desconocido que ha sido recogida por el vecino Isidoro Alonso Serrano, en el término de la Cerca, donde se encontraba causando daños en los sembrados, el dia 26 del corriente, cuyas señas son las siguientes: pelo rojo entretordo, con un lunar blanco en el tronco de la cola, alzada seis cuartas y media, edad cerrada y herrada de las cuatro extremidades.

La persona que se considere dueño de dicha caballería, puede pasar á recogerla, previo pago de los gastos causados, dentro del término de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo será vendida en pública subasta.

Castil de Peones 30 de Junio de 1905.—El Alcalde, Angel de la Puerta.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

Pesetas.

Imposiciones en la última semana..... 22676
Reintegros..... 21150'46
Diferencia en más..... 1525'54

Ruedas usadas para carros de bueyes.

Se venden varios juegos con eje. Para informes, D. Francisco Arangüena, calle de la Merced, Burgos.

1—3

Se vende ó arrienda una fábrica de harinas, movida por piedras; su fuerza es de veinte caballos y está situada en la carretera de Logroño, á diez kilómetros de esta ciudad.

En la calle de Fernan-González, núm. 25, se dará razón. 1—6

ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDA.

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Esta casa, la más antigua de esta ciudad en operaciones de Banca y Bolsa, ha establecido un servicio especial y muy económico para la compra y venta al contado de toda clase de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Se encarga también de hacerlo en comisión en las Bolsas españolas y extranjeras, de valores del Estado, Corporaciones y Sociedades.

Giros sobre todas las provincias y pueblos de importancia; descuentos, compra de toda clase de cupones, billetes y monedas de oro españolas y extranjeras.

Cuentas corrientes y préstamos con valores y personales por el tiempo que se desee, siendo los gastos de póliza y corretaje (caso de renovación) de cuenta de esta casa.

Se admiten depósitos en metálico y valores sin cobrar derechos por custodia.

Préstamos hipotecarios. Horas de oficina, de nueve á dos y de cuatro á siete. 1

Los mejores relojes

VIUDA É HIJO DE M. VILLANUEVA

Espolón, frente á la Diputación.

Composturas con gran precisión y economía.

GARANTIA VERDAD

Especialidad en relojes para torres y Casas Consistoriales.

Pídanse catálogos.—10 por 100 de economía sobre las demás casas.

Los mejores relojes 1

Lanas y añinos en blanco y negro, sucios y lavados, se compran y pagan á los más altos precios en el acreditado Almacén de Lanas de Isidoro Viejo del Pueyo.

Paloma núm. 13.—Burgos. 2

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 1

ALMACÉN DE MADERAS DE SORIA Y DEL NORTE

DE

FÉLIX LAZARO

SOBRINO Y SUCESOR DE VICTOR PEÑA 3

El dia 29 de Junio último se extravió una galga, de pelo bardino, alzada regular y atiende por primera. Se ruega á quien sepa su paradero se sirva dar aviso á su dueño Benito de Abajo Castrillo, habitante en Burgos, finca denominada «Puertas Verdes», próxima á la Cartuja de Miraflores.

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.